



Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: PAOLA ANDREA GARTNER HENAO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	76001-33-33-015-2022-00034-01
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER REY SOLANO javierrey69@gmail.com lardila@procederlegal.com kikehormaza@hotmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN

Auto de sustanciación nro. 222

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el día 1 de noviembre de 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, toda vez que: **i)** contra la sentencia 199 del 30 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado Quince Administrativo de Cali¹, notificada vía correo electrónico el 30 de septiembre de 2024; el demandante interpuso recurso de apelación el 8 de octubre de 2024. El recurso se presentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 17 de octubre de 2024; **ii)** el apoderado de la parte recurrente cuenta con poder vigente²; **iii)** la sentencia negó las pretensiones de la demanda, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo tanto, es procedente la admisión del recurso de apelación.

El artículo 67³ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el **DEMANDANTE** contra la sentencia 199 del 30 de septiembre de 2024, proferida por el Juzgado Quince Administrativo de Cali.

¹ https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333015202200034017600123 – índice 40

² Archivo expediente digital de primera instancia, índice 28 (37_RECEPCIONMEMOR_SUSTITUCIONDEMANDA76_20240312165612)

³ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Radicación: 76001-33-33-015-2022-00034-01

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Magistrada